

de Carreton, Sal, y Cuartel, y lean requeridos con testimonio  
R. Provision del Consejo, en que resulta se declaro dha. Libre  
no quiso ceder en las ditas, y era hazien doles la cobranza  
por yrrregulares medios, diziendoles q. no quiere ponerles  
Verz. de esta Villa, sino por de la Ciu. de Loxca, persuadiendoles  
aquepaouem con engaños, y diziendoles q. si despues se oman  
el pleyto por los Verz. de Almazara. se les bolbera el Dinero  
q. haoran constra sex tales Verz., con otras seduziones seme  
res, muy yrrpropias de un Cos. comisionado de Vs. en que  
no dexen adbertirse lestrones de ynteresado y si de yrrpar  
lidad y celo alo jurto; Y haviendose yrrstruido este Ayuntam.  
de todo lo ante dho. y de otras cosas tocantes al d. asumpto  
las Justifiaz. hechas y que se continuan practicando en  
razon para los fines que sean conduzentes, en cavildo de  
dia de Ayer acordado sepase ofizio y necoriatas a Vs. dem  
ribo de todo lo referido para q. en yntelig. de ello, y de la R.  
vision despachada por S. M. ad. y S. S. de su R. y Suprem  
Consejo de Castilla, en Madrid, a M. de Enero de 1773. q.  
testimoniada fue xemitida a Vs. por este Ayuntam. en el  
año ante prox. en que resulta q. esta Villa, sus Verz, y  
Ccc. fueron absueltos de la demanda yrrroduzida por  
esa Ciu. declarando no estan sujetos ala medida exist  
de titulos de pertenenzia de las tierras q. posehen en la jurisd.  
de Loxca ni al pago de los dños. de Noruax de ellas, contin  
andolos en la posesion de labrarlas y Cultibarlas, en cui  
posesion por la sep. Sentenzia se les mantubo y ampar  
reserbando alas partes sus dños. yrrtentados para el jurto  
de propiedad como resulta de dños. autos que en viri. de la  
Apelaz. yrrtentada por esa Ciu. se hallan xemitidos or  
les y estan pendientes en el mismo supremo tribuna  
que tiene a bocado asi el conozim. del asumpto y enplaza  
las partes para q. acudan al d. deduzir su jurto. segun se  
jura de la citada R. Provision, se suava Vs. por ello, y por  
demas razones y fundam. q. se les propusieron en los oficio  
q. este Ayuntam. lepario en 13. de Ago. 23. de Septie. y  
25. de Nouie. del año pasado de 1786. mandan xetirar  
referido Juan Josef Parre, y Soldados de su auxilio y dem

